

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 16 de Junio de 2021

EDICIÓN N° 3913

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social  
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**

Sra. López María Fernanda

**DECRETOS DE LA PROVINCIA****DECRETO N° 0913**

Neuquén, 8 de junio de 2021.

**VISTO:**

La Ley 3275 y el Expediente N° EX-2021-00376967-NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25° de la Ley 3275 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a crear un programa con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector;

Que el citado programa se llevará a cabo mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal y de esta manera propiciar el incremento de la producción principalmente a través de la recuperación de pozos de baja productividad y de pozos inactivos, por parte de empresas locales que promuevan el empleo local;

Que la cantidad de pozos convencionales activos en extracción efectiva (EEF) y en inyección efectiva (EIE) para recuperación secundaria, ha disminuido considerablemente debido a condiciones técnico/económicas propias de cada proyecto de operación;

Que por ello la producción proveniente de reservorios convencionales ha venido declinando desde el año 1998 en el caso del petróleo y desde el año 2004 en el caso del gas;

Que en igual sentido la evolución de reservas provenientes de reservorios convencionales según consta en certificaciones anuales, ha disminuido de manera considerable;

Que las acciones tendientes a reactivar y optimizar pozos, tanto productores como inyectores de recuperación secundaria, deberían contribuir a incrementar la producción proveniente de reservorios convencionales y permitir además mejorar el seguimiento y control de la integridad de los mismos, en resguardo del ambiente;

Que por ello, se considera que el beneficio fiscal planteado en la Ley y el Programa que se propicia crear mediante la presente norma legal, favorecerán los trabajos de abandono definitivo de los pozos que por razones técnicas o económicas no tengan posibilidades de ser reactivados;

Que en definitiva, a través de los fondos destinados para la reactivación mediante una mayor inversión, se mejorarán las condiciones económicas de los proyectos destinados a incrementar la producción convencional y el abandono definitivo de pozos improductivos;

Que de lograrse el objetivo, el beneficio fiscal repercutirá no solamente en una mejora directa en los ingresos provinciales sino principalmente en el nivel de actividad económica local, brindando sustentabilidad al sector con un mayor nivel de empleo y volumen de negocios para las firmas locales;

Que el Acuerdo de Reactivación constituirá el instrumento jurídico a celebrarse entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el Beneficiario, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones que asumirán las partes firmantes, derivados de la aprobación del Plan de Reactivación;

Que atento la importancia que representa el Programa para incentivar la creación de empleo a través de empresas locales del sector hidrocarburífero, se estima conveniente eximir del pago del impuesto de sellos a los acuerdos a celebrarse, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 238° del Código Fiscal provincial;

Que se han expedido las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Rentas, la Subsecretaría de Ingresos Públicos y el Centro PYME-ADENEU, dependiente del Ministerio de Producción e Industria;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin observaciones legales que formular para la continuidad del trámite;

**Por ello:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECRETA:**

**Artículo 1°: CRÉASE**, en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley 3275, el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL**, con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional, orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector, el que como documentos **IF-2021-00477064-NEU-DESP#MERN; IF-2021-00473703-NEU-DESP#MERN e IF-2021-00473838-NEU-DESP#MERN**, forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°: EXÍMASE** del pago del Impuesto de Sellos, en los términos del artículo 238° del Código Fiscal vigente, a todo Acuerdo de Reactivación Hidrocarburífera que se suscriba en el marco del Programa creado por el presente Decreto.

**Artículo 3°:** La presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Energía y Recursos Naturales, de Economía e Infraestructura y de Producción e Industria.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ  
PONS  
LÓPEZ RAGGI  
MONTEIRO**

**Evaluación y Adjudicación de las Propuestas****Evaluación:**

La empresa que presente un plan de reactivación en el marco del programa de REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL deberá completar la siguiente planilla, donde se resumen los valores de las principales variables del mencionado Plan:

Concepto	Unidad de Medidas	Valor en dólares EU
Porcentaje de la inversión destinada a compra local	%	
Inversión Total (sin considerar abandono de pozos)	U\$D	
Porcentaje crédito fiscal solicitado	%	
Producción incremental de petróleo	Bbl	
Producción incremental de gas natural	Boe	

La Autoridad de Aplicación, una vez validados los datos, procederá a realizar un ranking de los proyectos, de acuerdo al puntaje obtenido por cada proyecto.

Dicho puntaje surge de las siguientes tablas:

1. Compre local: representa el porcentaje de la inversión total que se estima destinar a empresas locales.

% Compre Local	
100	10
91-99	9
81-90	8
61-80	6
Hasta 60	3

2. Eficiencia / costos desarrollo: Resulta del cociente entre la inversión del proyecto (sin considerar la correspondiente a abandono de pozos) y la producción incremental correspondiente. Si el GOR m<sup>3</sup>/m<sup>3</sup> correspondiente a la producción incremental del proyecto es inferior a 2.500 se considera al proyecto de petróleo, debiendo expresar el cociente en U\$D/BOE, y se utiliza la tabla 1. Si el GOR m<sup>3</sup>/m<sup>3</sup> es igual o mayor a 2.500 se considera proyecto de gas y se utiliza la tabla 2, y el cociente se mide en U\$D/BOE.

Tabla 1

Inversión/Producción Incremental	
Menos de 16	10
16 a 21	7

22 a 27	5
28 a 33	3
Más de 34	1

Tabla 2

Inversión/Producción Incremental	
Menos de 5	10
5 a 7	7
7,1 a 9	5
9,1 a 11	3
Más de 11	1

3. Crédito Fiscal: representa el porcentaje máximo a obtener como Beneficio en relación a la inversión total.

% Crédito	
Menos de 21	10
21-30	8
31-40	5
41-49	3
50	1

Puntaje total de la propuesta de inversión: suma de los puntos obtenidos en 1) + 2) + 3)


Los proyectos se ordenarán de mayor valor total de la propuesta a menor valor, en función del Puntaje total de la propuesta de inversión.

El monto total de inversión a considerar para el cálculo del Beneficio de cada proyecto, incluirá también el valor correspondiente a la erogación en abandono de pozos.

En el caso de que los fondos fueran insuficientes para financiar todas las Propuestas, la Autoridad de Aplicación podrá establecer el mecanismo de asignación del crédito disponible, a consideración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

### **Adjudicación:**

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales procederá a la adjudicación mediante acto administrativo, el que será notificado al postulante.

 <b>CENTRO PYME ADENEU</b> <small>ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL NEUQUÉN</small>		PROGRAMA ENERGÍA & MINERÍA		
<b>Título:</b> Programa de Reactivación Hidrocarbúrfica Provincial/ Anexo_DDJJ Régimen de Preferencia Empresas Locales				
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>				.
<b>AÑO DECLARADO:</b>				.
<b>PERSONA DE CONTACTO:</b>				.
NOTA: El beneficiario declara el detalle de proveedores y presupuesto estimado en USD para cada Servicio/ Producto/ Insumo a demandar para la ejecución del Plan de Inversiones requerido en el Artículo 10 de la Reglamentación.				
<b>Referencias:</b>				
Celda a completar por la empresa beneficiaria				
CUIT (SIN GUIONES)	Razon Social	Sector/Subsector	OBJETO/ALCANCE DEL CONTRATO	Presupuesto estimado [USD]
		Perforación y servicios específicos al pozo		\$ -
		Servicios con equipos de Coiled Tubing y FPDO		\$ -
		Servicios de estimulación, punzados y fractura hidráulica		\$ -
		Servicios de Apoyo a la Fractura (UAF)		\$ -
		Servicios de cementación		\$ -
		Servicios de perfilaje, wireline y slickline		\$ -
		Servicios de control geológico		\$ -
		Servicios de direccional y/ o UBD		\$ -
		Servicios de montaje de stack de fractura/ equipos de construcción de pozos/ BOP's		\$ -
		Servicios de alquiler de herramientas de pozo		\$ -
		Servicios de alquiler de herramientas fondo (Motores, trepanos, fresas, etc)		\$ -
		Servicios de alquiler de piletas		\$ -
		Servicios de alquiler de htas (barras, varillas, estabilizadores, portamechas, tijeras, packers, centralizadores, bandejas de entubación)		\$ -
		Servicios de fluidos de perforación, Terminación de pozos, Control de Sólidos y Locación Seca		\$ -
		Servicio de flowback		\$ -
		Servicio de provisión de mantas olefílicas		\$ -
		Servicios de transferencia de agua (watertransfer)		\$ -
		Otros (Especificar actividad)		\$ -
		Ingeniería & Construcción (Facilities)		\$ -
		Servicios de Ingeniería de Producción y Reservorios		\$ -
		Operación & Mantenimiento		\$ -
		Logística & Transporte		\$ -
		Servicios de soporte a la industria		\$ -
		Provisión de productos, equipos y materiales		\$ -

**PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL**

En los términos del artículo 25° de la Ley 3275, se crea el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el cual se regirá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1°. **Objeto del Programa.** El programa de REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL tendrá por objeto contribuir a:

- a. La reactivación de la actividad en yacimientos convencionales, mediante la utilización de equipos y servicios para la reactivación, reparación y abandono de pozos.
- b. Al incremento de la producción de hidrocarburos en aquellos pozos con potencial de mejora identificada. Se prevé además, de esta forma favorecer la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector, en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

A quienes adquieran la calidad de Beneficiarios se les otorgará un crédito fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Plan de Reactivación, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales, conforme lo determine la Dirección Provincial de Rentas (DPR).

El presente Programa será destinado a la mayor cantidad de beneficiarios que el límite del crédito fiscal establecido por ley permita, facultándose a la Autoridad de Aplicación a implementar los mecanismos necesarios para tal fin.

2°. **Términos y Definiciones.** Los términos que seguidamente se exponen referidos al Programa, tendrán el alcance previsto en el presente apartado.

**Acuerdo de Reactivación:** constituye el instrumento jurídico celebrado por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el Beneficiario, en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes firmantes, derivados de la aprobación del Plan de Reactivación, el cual deberá ser ratificado por Resolución del Ministerio de Energía y Recursos Naturales para su validez y vigencia.

**Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación del presente Programa la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén.

**Beneficiario:** Se considerará Beneficiario a: 1) todas las empresas concesionarias, de acuerdo a su participación en la titularidad de la misma, y 2) a las empresas operadoras o que tengan participación mediante contratos sobre la producción de un área hidrocarburífera concesionada, ambas con la debida conformidad del Concesionario, que hayan suscripto un Acuerdo de Reactivación.

**Beneficio:** Es el crédito fiscal contemplado en el presente Programa al que podrá acceder el Beneficiario, de conformidad con los objetivos, alcances y condiciones previstos en la presente norma.

**Concesionario:** Significa el o los Concesionarios de explotación en los términos de la Ley Nacional 17319 y de la Ley Provincial 2453. Empresa con Participación en la Producción: es aquella empresa que mantiene un acuerdo o contrato con un Concesionario por el cual participa en la producción de hidrocarburos del área concesionada.

**Inversiones:** son aquellas inversiones realizadas en Bienes de Uso y Gastos activables, imputables dentro del territorio provincial a actividades de explotación y desarrollo de reservas de petróleo y gas

natural, transporte de hidrocarburos, almacenaje, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos, incluidas y aprobadas en el Plan de Reactivación. Además se consideran inversiones a los Gastos de Operación producto de la implementación de Plan de Reactivación, mediante la utilización de equipos y servicios de: WORKOVER, PULLING, COILED TUBING, WIRE LINE, BOMBEO DE QUÍMICOS, COMPRESIÓN EN BOCA DE POZO y OTROS que durante los procesos de explotación, separación, transporte de hidrocarburos tiendan a mejorar la producción, incluyendo el abandono definitivo de pozos vinculados al Acuerdo de Reactivación. Se excluyen de manera no taxativa, amortizaciones, regalías y deducciones sobre éstas, canon extraordinario de producción, renta extraordinaria, donaciones, impuestos, servidumbres e indemnizaciones, créditos incobrables, previsión para contingencias y obsolescencia de bienes de uso, como así también, cualquier otro concepto que no se considere estrictamente relacionado al Acuerdo de Reactivación aprobado.

**Plan de Reactivación:** significa el proyecto presentado por el Concesionario o el Operador de Concesión o Empresas con Participación en la Producción, mediante contratos en un área hidrocarburífera, cuya finalidad consista en realizar actividades vinculadas al Programa, pudiendo incluir hasta el veinticinco por ciento (25%) de las Inversiones estimadas en trabajos para realizar Abandonos Definitivos de pozos según normativa vigente.

**Operador de Concesión:** Parte designada por el o los Concesionarios, encargada de ejecutar las decisiones y cada una de las actividades administrativas, comerciales y técnicas de campo y gabinete, propias del desarrollo y explotación de una concesión hidrocarburífera.

**Pozo a Abandonar:** significa el Pozo que será intervenido para realizar su Abandono Definitivo, propuesto en el Plan de Reactivación o durante su ejecución, que debido a razones técnico-económicas no está en condiciones de producir fluidos o utilizarse para fines operativos de acuerdo a los proyectos visualizados en el área.

**Pozos Objeto del Acuerdo:** Son aquellos pozos Hidrocarburíferos e Inyectores para Recuperación Secundaria (Activos e Inactivos) y a Abandonar.

**Pozo Hidrocarburífero:** significa pozo productor de petróleo y/o gas natural proveniente de reservorios convencionales, con potencial de incrementar su producción a partir de una intervención, sean Activos o Inactivos de acuerdo a su Estado declarado en Capítulo IV de la Resolución 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación.

**Pozo Inyector para Recuperación Secundaria:** significa pozo de inyección de agua para recuperación secundaria en reservorios convencionales, con potencial de incrementar la producción en Pozos Hidrocarburíferos asociados, sean Activos o Inactivos de acuerdo a su Estado declarado en Capítulo IV de la Resolución 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación.

**Producción Base:** es el caudal de hidrocarburos y agua producido por un pozo, expresado en metros cúbicos por día ( $m^3/d$ ), que surge de la producción histórica más la producción pronosticada a futuro por un periodo de cinco (5) años desde la aprobación del Plan de Reactivación, suponiendo condiciones operativas constantes sin la implementación del Plan de Reactivación.

**Producción Histórica:** es el caudal de hidrocarburos y agua producido por un pozo, expresado en metros cúbicos por día ( $m^3/d$ ), desde la puesta en marcha hasta la intervención considerada en el Plan de Reactivación del pozo, de acuerdo a lo declarado en Capítulo IV de la Resolución 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación.

**Producción Incremental Pronosticada:** es el caudal de hidrocarburos y agua que se espera recuperar por un pozo por un periodo de cinco (5) años desde la aprobación del Plan de Reactivación, expresado en metros cúbicos por día (m<sup>3</sup>/d), que surge de la diferencia entre el pronóstico de producción producto de la intervención incluida en el **Plan de Reactivación** y la **Producción Base**.

**Sujetos Alcanzados:** Son aquellos Concesionarios u Operadores de Concesiones o Empresas con Participación en la Producción mediante contratos en un área hidrocarburífera en acuerdo con el Concesionario, debiendo estar inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas (Decreto Provincial N° 1342/15), quienes podrán presentar ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales un **Plan de Reactivación** para su análisis y eventual otorgamiento del **Beneficio** establecido en el presente.

**Sujetos excluidos:** No podrán presentarse al Programa, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24522 y sus modificatorias.
- b. Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- c. Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d. Contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos o que, estando inscriptos, estuvieran exentos en la totalidad de las actividades desarrolladas.
- e. Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

**Inversión Aprobada:** es aquella que surge a partir del **Plan de Reactivación** presentado por el Concesionario o el Operador de Concesión o Empresas con Participación en la Producción mediante contratos en un área Hidrocarburífera, determinada conforme el procedimiento establecido en el presente y que obra como IF-2021-00473703-NEU-DESP#MERN y aprobada mediante el **Acuerdo de Reactivación**. A los efectos de la determinación del **Crédito Fiscal** la misma se expresará en moneda de curso legal, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del tipo de cambio del dólar divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al momento de la suscripción del **Acuerdo de Reactivación**.

**Crédito Fiscal:** es la suma de dinero expresada en moneda de curso legal, determinada en el **Acuerdo de Reactivación** que, previa certificación de inversión expedida por la Autoridad de Aplicación y emisión del **Certificado de Crédito Fiscal**, podrá ser utilizada para el pago de impuestos provinciales.

**Inversión Certificada:** es aquella dispuesta por el acto administrativo previsto en el apartado 10° D).

**Certificado de Crédito Fiscal:** El Certificado de Crédito Fiscal será la constancia emitida por la DPR, en la que conste el monto del **Crédito Fiscal** que surja de las Inversiones y los porcentajes de avance efectivamente certificados por la **Autoridad de Aplicación**, realizados en el marco del **Acuerdo de Reactivación**.

Los certificados en su totalidad no podrán superar el monto del **Crédito Fiscal** oportunamente determinado.

**3° Beneficio.**

El **Beneficiario** de un **Plan de Reactivación** aprobado obtendrá un **Crédito Fiscal** INTRANSFERIBLE por hasta el 50% de la **Inversión Aprobada** en dicho acuerdo, que podrá utilizarse para el pago del Impuesto sobre los ingresos Brutos una vez certificado el cumplimiento de la misma en los términos del apartado 10° D del presente. Dicho porcentaje será estimado en función a la metodología incluida en el presente y que obra como IF-2021-00473703-NEU-DESP#MERN.

Asimismo, deberán excluirse de la base de cálculo los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado, cuando el Beneficiario sea sujeto responsable inscripto en el mismo.

**4° Utilización del Crédito Fiscal.**

El monto del **Certificado del Crédito Fiscal** deberá ser imputado a la cancelación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, no siendo susceptible de reintegro. En caso de generar saldo a favor, podrá trasladarse a futuros anticipos de dicho impuesto o compensarse el mismo con los demás impuestos, conforme lo determine la reglamentación de la DPR.

En el caso que el **Beneficiario** posea saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por éstos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del **Crédito Fiscal**.

**5° Vigencia del certificado de Crédito.** El **Certificado de Crédito Fiscal** podrá utilizarse hasta el 31/12/2026, inclusive.

**6° Cese del Beneficio.** El Beneficio establecido en la presente cesará de pleno derecho por el vencimiento del plazo establecido en el apartado 5°. Vencido dicho plazo, el **Crédito Fiscal** no consumido correspondiente a los **Certificados de Crédito Fiscal** otorgados no podrá trasladarse a períodos posteriores ni dará lugar a reintegro, perdiéndose por completo.

**7° Caducidad del beneficio.** El **Beneficio** consagrado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento injustificado del **Acuerdo de Reactivación**.
- b) Incumplimiento reiterado a los deberes de información relacionados al **Acuerdo de Reactivación**.
- c) Falta de pago de Regalías y/o Cánones que el Concesionario tuviere respecto del Estado Provincial.
- d) Incurrir en alguna de las causales de exclusión previstas en los apartados b) y c) de los **Sujetos Excluidos**.
- e) Sujetos beneficiarios del artículo 26° de la Ley 3275.

**8° Consecuencias de la caducidad.** Constatada alguna de las causales de caducidad previstas en el inciso anterior deberá notificarse a la DPR el acto administrativo que establezca la misma conforme apartado 7°, en un plazo de diez (10) días hábiles. Dicha caducidad implicará la extinción del Acuerdo de Reactivación y la exclusión del Programa.

**9° Prórroga Plan de Reactivación.** Se podrá prorrogar el Plan de Reactivación cuando por razones técnicas probadas, los trabajos previstos en el mismo requieran tareas adicionales no previstas y/o mayor plazo para su ejecución que garanticen las mejores prácticas de la industria, debiendo contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

**10° Procedimiento.** El Procedimiento deberá ajustarse a las siguientes pautas y directrices:

**A) Presentación.** Para acceder al **Beneficio** establecido en el apartado 3° del presente, todo Concesionario, Operador de Concesión o Empresa con Participación en la Producción en acuerdo con el Concesionario, deberá presentar por área de concesión un **Plan de Reactivación** ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la publicación de la presente Norma Legal en el Boletín Oficial. El mismo deberá contener, mínimamente, la siguiente información:

- a. Diagnóstico de situación actual y justificación del proyecto;
- b. Descripción del proyecto detallado a nivel de Pozo Objeto del Acuerdo;
- i. Plan de Inversiones: deberá incluir tipo de actividades y monto de las Inversiones previstas a realizar en la totalidad del Plan, expresadas en dólares estadounidenses;
  - ii. Cronograma detallado de actividades mensuales hasta la finalización del Plan;
  - iii. Detalle de cada programa operativo de intervención, incluyendo justificación técnica;
  - iv. Detalle de las empresas neuquinas consideradas para la prestación de los servicios, bienes e insumos considerados en los incisos anteriores.

Esta información deberá ser completada de acuerdo con la planilla que forma parte del presente como IF-2021-00473838-NEU-DESP#MERN y que podrá ser descargada del siguiente enlace: <http://cvh.adeneu.com.ar/marcoLegal.php>. Asimismo, en el enlace citado se pone a disposición el listado de empresas consideradas neuquinas como referencia.

*Esta información será enviada al Centro PyME-ADENEU para su análisis y consideración del porcentaje de cumplimiento de acuerdo con la planilla.*

- c. Producción Histórica, Producción Base y Producción Pronosticada Incremental. Dicha información deberá ser suministrada por pozo, expresado en metros cúbicos por día (m<sup>3</sup> d) y en formato de planilla de cálculo. En cuanto a la Producción Pronosticada Incremental por pozo, incluir antecedentes de comportamiento de la producción en pozos intervenidos en el área;
- d. Flujo de fondos atribuibles al proyecto detallando tipo de actividad y montos de Inversiones, contemplando un plazo de cinco (5) años posteriores a la implementación del Programa con detalle mensual de los dos primeros años y anualizado los subsiguientes;
- e. Beneficios cuali-cuantitativos para el Estado Provincial;
- f. Inscripción en impuestos nacionales y libre deudas correspondientes; Inscripción en Impuesto sobre los Ingresos Brutos y libre deuda de impuestos provinciales. Libre deudas de Obligaciones fiscales que se encuentran bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (Regalías, Cánones y Tasas);
- g. Porcentaje de **Beneficio** solicitado.

**B) Análisis y Aprobación.** La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos analizará el **Plan de Reactivación** presentado y, de corresponder, aprobará el mismo. Deberá expedirse en un plazo de hasta treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación para acceder al **Beneficio** del inciso 3°, pudiendo formular observaciones y requerimientos de aclaraciones y modificaciones, para lo cual otorgará un nuevo plazo de quince (15) días corridos.

El rechazo del **Plan de Reactivación** no dará derecho a la interposición de recurso alguno.

La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá no aprobar el **Plan de Reactivación** presentado por alguna de las empresas interesadas cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo considere.

**C) Ratificación.** Una vez aprobado por parte de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el **Plan de Reactivación** presentado, con sus modificaciones y/o enmiendas, el mismo será incorporado a un **Acuerdo de Reactivación** entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el Concesionario, Operador de Concesiones o Empresa con Participación en la Producción, en acuerdo con el Concesionario.

Dicho acuerdo será elevado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales para su aprobación y ratificación, procediendo a determinar en el mismo acto el **Crédito Fiscal** correspondiente, el que será informado a la DPR.

**D) Certificación de Inversiones Realizadas.** A partir de la fecha en la que accediera al **Beneficio**, el **Beneficiario** deberá presentar ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores al vencimiento de cada trimestre o un plazo menor si

correspondiere por por las características del proyecto, un informe con carácter de Declaración Jurada, con las Inversiones ejecutadas detallando tipo de actividad y monto erogado expresado en dólares estadounidenses.

La Declaración Jurada deberá ser presentada con la documentación respaldatoria correspondiente. La misma será evaluada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dentro del plazo de quince (15) días corridos posteriores, debiendo emitir acto administrativo de certificación.

**E) Certificación de contratación de bienes/servicios neuquinos.** A partir de la fecha en la que accediera al **Beneficio**, el **Beneficiario** deberá presentar ante Centro PyME - ADENEU, dentro de los primeros diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de cada trimestre o un plazo menor si correspondiere por las características del proyecto, el informe de contratación de bienes/servicios neuquinos en el formato establecido en la Ley 3032 "Régimen de preferencia en la adquisición de bienes y servicios de origen neuquino para la industria hidrocarburífera y minera".

En tal sentido, se monitoreará el grado de cumplimiento en el otorgamiento de preferencias a proveedores neuquinos para los bienes/insumos/servicios/obras contratadas, brindando el Centro PyME - ADENEU una devolución dentro del plazo de diez (10) días corridos posteriores, debiendo emitir acto administrativo de cumplimiento.

**F) Otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal.** Una vez culminadas las certificaciones establecidas en los puntos D) y E) del presente apartado la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos remitirá a la DPR el Acto Administrativo de certificación de Inversiones en donde conste el porcentaje de avance de las mismas. Dentro de los 15 días hábiles, la DPR procederá a emitir el **Certificado de Crédito Fiscal** en el que se establecerá la suma de dinero que podrá ser utilizada por el **Beneficiario** a los fines de imputar al pago del impuesto sobre los ingresos brutos. Dicha suma será calculada por la DPR en base al porcentaje de avance de las **Inversiones Certificadas** y se deducirá del **Crédito Fiscal** determinado en el **Acuerdo de Reactivación**.

11°. **Sanciones.** El incumplimiento injustificado por parte del **Beneficiario** de la **Inversión Aprobada** conforme el **Plan de Reactivación**, podrá dar lugar a la aplicación de una sanción equivalente al 20% de las inversiones incumplidas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 8° del presente.

12°. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales podrá modificar los plazos y establecer las condiciones operativas que considere convenientes a efectos de poder llevar adelante el Programa creado por la presente.

## SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección



## SUMARIO

Edición de 12 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 12

**0913** - Crea en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ley 3275, el Programa de Reactivación Hidrocarburífera Provincial.